

REGLAMENTO (CE) Nº 1519/2000 DE LA COMISIÓN**de 12 de julio de 2000****por el que se fijan el precio mínimo y el importe de la ayuda para los productos transformados a base de tomate, para la campaña 2000/01**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2701/1999 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3 y el apartado 9 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 2201/96, el precio mínimo pagadero al productor debe determinarse basándose en el precio mínimo aplicable durante la campaña de comercialización anterior, la evolución de los precios de mercado en el sector de las frutas y hortalizas y la necesidad de garantizar la comercialización normal del producto fresco básico hacia los diferentes destinos, incluido el abastecimiento de la industria de transformación.
- (2) Debe continuar aplicándose el Reglamento (CEE) nº 2022/92 de la Comisión ⁽³⁾, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del precio mínimo que debe pagarse al productor por determinados tomates utilizados para la fabricación de concentrados, de zumos y de copos de tomate, en función de contenido de extracto seco soluble.
- (3) El artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2201/96 establece los criterios para fijar el importe de la ayuda a la producción. Es necesario tener en cuenta la ayuda fijada o calculada antes de la reducción mencionada en el apartado 10 del mismo artículo para la campaña de comercialización anterior, ajustada para tener en cuenta la evolución del precio mínimo que debe pagarse a los productores y la diferencia entre el coste de la materia prima en la Comunidad y en los principales terceros países competidores. Debe tenerse en cuenta la evolu-

ción de los precios y el volumen del comercio exterior de los concentrados de tomate, los tomates pelados o no, conservados enteros, y los zumos de tomate.

- (4) En el apartado 10 del artículo 4, del Reglamento (CE) nº 2201/96 se establece una reducción del 5,37 % de la ayuda fijada para los concentrados de tomate y sus derivados. Se pagará un complemento de esta ayuda en función de las cantidades de concentrado producidas por Francia y Portugal.
- (5) El Comité de gestión de productos transformados a base de frutas y hortalizas no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo I se fija el precio mínimo contemplado en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 2201/96 que debe pagarse al productor, para la campaña 2000/01.

Artículo 2

1. En el anexo II se fija la ayuda a la producción, contemplada en el artículo 4 de dicho Reglamento, para la campaña 2000/01.
2. La Comisión fijará el complemento de la ayuda para el concentrado de tomate, el zumo de tomate y los copos de tomate, contemplado en el párrafo segundo del apartado 10 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2201/96, si se cumple lo dispuesto en dicho párrafo.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 29.

⁽²⁾ DO L 327 de 21.12.1999, p. 5.

⁽³⁾ DO L 207 de 23.7.1992, p. 9.

ANEXO I

Precio mínimo que deberá pagarse a los productores

Producto	EUR/100 kg de peso neto al salir de la explotación del productor o de la organización de productores
Tomates para la elaboración de:	
a) concentrado y zumo de tomate con un contenido en extracto seco soluble comprendido entre 4,8 % y 5,4 %	8,805 ⁽¹⁾
b) tomates pelados o no, conservados enteros, o tomates pelados enteros congelados:	
— variedad San Marzano	14,575
— variedad Roma y variedades similares	11,212
c) tomates pelados o no, conservados no enteros y tomates pelados congelados no enteros	8,805
d) copos de tomate con un contenido en extracto seco soluble comprendido entre 4,8 % y 5,4 %	11,212 ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Estos precios se modificarán:

– 5 % si el contenido en extracto seco soluble es inferior a 4,8 % pero igual o superior al 4 %,

+ 5 % si el contenido en extracto seco soluble es superior al 5,4 %.

ANEXO II

Ayuda a la producción

Producto	EUR/100 kg de peso neto
1. Concentrado de tomate con un contenido en extrato seco igual o superior al 28 % pero inferior al 30 %	17,178
2. Tomates pelados enteros conservados en zumo de tomate:	
a) de la variedad San Marzano	6,528
b) de la variedad Roma y variedades similares	4,604
3. Tomates pelados enteros conservados en agua de la variedad Roma y variedades similares	3,913
4. Tomates sin pelar conservados enteros de la variedad Roma y variedad similares	3,223
5. Tomates pelados enteros congelados:	
a) de la variedad San Marzano	6,528
b) de la variedad Roma y variedades similares	4,604
6. Tomates pelados conservados no enteros o en trozos	}
7. Tomates sin pelar conservados no enteros o en trozos	
8. Tomates pelados no enteros congelados	
9. Copos de tomate	57,162
10. Zumo de tomate con un contenido en extracto seco igual o superior al 7 % pero inferior al 12 %:	
a) con un contenido en extracto seco igual o superior al 7 % pero inferior al 8 %	4,443
b) con un contenido en extracto seco igual o superior al 8 % pero inferior al 10 %	5,331
c) con un contenido en extracto seco igual o superior al 10 %	6,516
11. Zumo de tomate con un contenido en extracto seco inferior al 7 %:	
a) con un contenido en extracto seco igual o superior al 5 %	3,554
b) con un contenido en extracto seco igual o superior al 4,5 % pero inferior al 5 %	2,814